

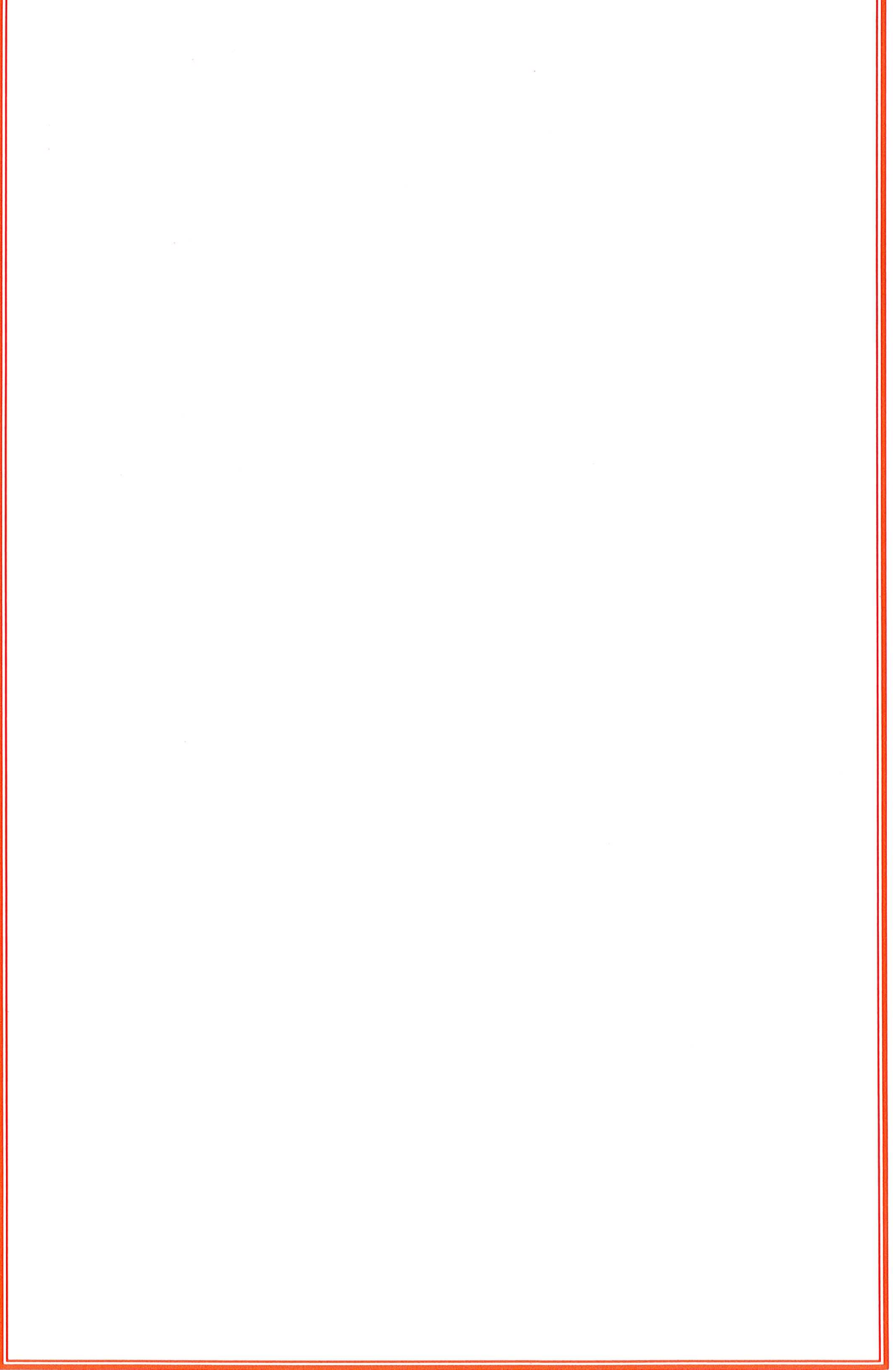
PROTOCOLO FINANCIERO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA



El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa,

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y cooperación que los unen y de favorecer el desarrollo económico de la República Dominicana,

Recordando sus compromisos en materia de lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales,

Han convenido las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1 – IMPORTE Y OBJETO DE LOS APORTES FINANCIEROS

El Gobierno de la República Francesa concede al Gobierno de la República Dominicana unos aportes financieros destinados al proyecto de saneamiento de cinco ciudades, proyecto que se inscribe en las prioridades de desarrollo de la República Dominicana y que será realizado en co-financiamiento con el Gobierno de la República Dominicana.

Estos aportes, bajo la forma de un préstamo gubernamental francés, de un monto máximo de 78 500 000 € (setenta y ocho millones quinientos mil euros), financian para la ejecución del proyecto mencionado más arriba:

- La compra en Francia de bienes y servicios franceses ;
- La compra de bienes y servicios dominicanos o extranjeros en el límite del 25% de los aportes definidos, quedando bajo la responsabilidad de los proveedores franceses la ejecución de los contratos correspondientes.

Un financiamiento, estimado en 48 500 000 €, será aportado por el Gobierno de la República Dominicana en complemento del préstamo gubernamental francés.

ARTICULO 2 – MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

La selección de los proveedores franceses, cuyos contratos serán financiados en el marco del presente protocolo, será efectuado en conformidad con la ley de la República Dominicana.

El primer anticipo de cada contrato financiado por el préstamo gubernamental francés en el marco de este proyecto será de entre 10 y 20% del importe del contrato financiado; los gastos de transporte y de seguro no se incluyen en el cálculo del importe del anticipo.

ARTÍCULO 3 – CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA IMPLEMENTACION DEL PRESTAMO GUBERNAMENTAL FRANCES

El préstamo gubernamental francés tiene una duración de 20 años con 4 años de gracia. La tasa de interés es del 1% al año. El principal es reembolsable en 32 plazos semestrales iguales y sucesivos, siendo exigible el primer plazo 54 meses después del final del trimestre del calendario en el que habrá sido efectuado el desembolso. Los intereses se calculan sobre el monto del principal pendiente de reembolso; se aplican a partir de la fecha de cada desembolso sobre el préstamo gubernamental francés y se pagan semestralmente.

La fecha de pago en la que corresponde abonar por principal o interés es, cuando vence un día no laborable en Francia, aplazada al primer día laborable que sigue. Cada abono de principal o de interés no pagado en la debida fecha dará lugar a intereses moratorios a partir del día de exigibilidad y hasta el día de pago efectivo. Las tasas de intereses moratorias son las tasas de intereses legales Francesas tal como las define el decreto ministerial para el año 2010 ósea 0,65% al año, aumentado de 3% ósea 3,65% al año. Los intereses moratorios aplican ellos mismos interés a la tasa definida más arriba si se deben durante un año entero.

Un convenio de aplicación será firmado entre el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y Natixis (Dirección de Actividades Institucionales), actuando en nombre y en representación del Gobierno de la República Francesa. Este convenio especificará las modalidades de uso y reembolso del préstamo gubernamental francés; no hay gastos ni comisiones por parte de Natixis aplicables a la República Dominicana.

ARTIUCLO 4 – MONEDA DE CUENTA Y PAGO

La moneda de cuenta y pago al título del presente protocolo es el Euro.

B

R

ARTÍCULO 5 – IMPUTACION DE LOS CONTRATOS

Los dos gobiernos han recordado en el preámbulo del presente protocolo sus compromisos en materia de lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Las partes involucradas en el presente protocolo no pueden proponer o dar a un tercero, pedir, aceptar o hacerse prometer, directamente o indirectamente, para su beneficio o el de otra parte ninguna ventaja indebida, pecuniaria u otra, constituyendo o pudiendo constituir una práctica ilegal y de corrupción.

Se condiciona la implementación y validez del presente protocolo al cumplimiento de los requisitos legales dominicanos tales como la aprobación de éste protocolo por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

Para cada contrato relativo al proyecto mencionado en el artículo 1, su imputación se condiciona a:

- La conformidad del contrato con las recomendaciones formuladas por la evaluación previa del proyecto correspondiente a dicho contrato;
- La implementación del financiamiento local mencionado en el artículo 1;
- La verificación de la conformidad del proyecto con las normas establecidas por el convenio de la OCDE relativo a los créditos a la exportación con apoyo público;
- La ausencia de importes debidos y no pagados en la fecha de vencimiento por el Gobierno de la República Dominicana al título de los acuerdos de consolidación de deuda intervenidos en el Club de París y de los préstamos intergubernamentales.
- Al examen del estado de los importes debidos y no pagados en la fecha de vencimiento, al título de los créditos bancarios garantizados por la COFACE, acordados al Gobierno de la República Dominicana o a su sector público, o que se beneficia de la garantía del Gobierno de la República Dominicana;

Para cada contrato relativo al proyecto mencionado en el artículo 1, una vez que las autoridades Francesas competentes hayan constatado que estas condiciones son debidamente cumplidas, se procederá a su imputación sobre el presente protocolo por intercambio de comunicaciones escritas entre las autoridades Dominicanas competentes y el jefe del Servicio Económico de la Embajada de Francia en Santo Domingo, actuando con la autorización de las autoridades Francesas competentes.

ARTÍCULO 6 - FECHAS LÍMITES DEL PRESTAMO GUBERNAMENTAL FRANCES

Para beneficiarse de los aportes definidos en el artículo 1 más arriba, los contratos firmados entre el prestatario francés y el comprador dominicano deben ser imputados antes del 30 de junio 2011.

Los desembolsos sobre el préstamo gubernamental francés concedido por el presente protocolo han de ser realizados antes del 30 de junio 2015; esta fecha se podrá prorrogar únicamente en caso de circunstancias extraordinarias, después de acuerdo mutuo por intercambio de comunicaciones escritas entre los dos gobiernos.

ARTÍCULO 7 – IMPUESTOS Y TASAS

A fin de garantizar que los financiamientos previstos por el presente protocolo contribuyan al desarrollo de la República Dominicana, queda entendido que, para los contratos imputados en el marco del presente protocolo, el suministro de bienes y servicios, incluida la asistencia técnica, los gastos bancarios y de seguros, por empresas Francesas en el marco del presente protocolo, así como la importación, compra, utilización o puesta a disposición de bienes y servicios que garanticen la puesta en funcionamiento de dichos suministros no se verán gravados de ningún impuesto, derecho de aduana, cotización social ni otra cotización obligatoria en la República Dominicana.

En caso de que tales retenciones, independientemente de su objeto o naturaleza, tuviesen que efectuarse según la legislación de la República Dominicana sobre las operaciones precitadas, el pago de éstas sería a cargo del comprador dominicano.

Además, los reembolsos en principal y los pagos en intereses, gastos y accesorios vinculados a la ejecución del presente protocolo serán realizados libres de todo impuesto y tasas en la República Dominicana.

B

ARTÍCULO 8 – EVALUACION RETROSPECTIVA DEL PROYECTO

El Gobierno de la República Francesa puede hacer, a sus costos, la evaluación retrospectiva, en el plan económico, financiero y contable, del proyecto inscrito en el protocolo, a fin de determinar el impacto de éste en el desarrollo económico de la República Dominicana. El Gobierno de la República Dominicana está asociado, si lo desea, en la conducción de esta evaluación, según modalidades que quedan por definir, para beneficiarse directamente de los resultados del estudio. El Gobierno de la República Dominicana se compromete en acoger la misión de evaluación enviada por el Gobierno de la República Francesa y facilitar el acceso a las informaciones que se refieren al proyecto.

ARTICULO 10 – ENTRADA EN VIGOR

El presente protocolo entra en vigor a la fecha de su firma siempre y cuando sea aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

EN VIRTUD DE QUE, los representantes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados para este efecto, han firmado y sellado el presente convenio.

Hecho en *Santo Domingo*, el *19 de Diciembre, 2010*

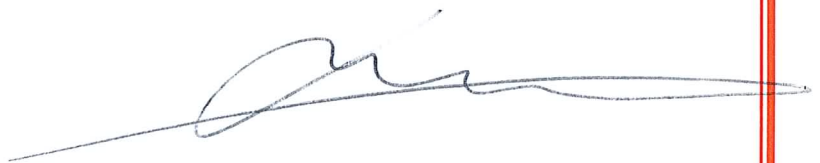
en cuatro ejemplares originales, dos en lengua española y dos en lengua Francesa, ambos textos siendo igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la República Dominicana



Vicente Bengoa Albizu
Ministro de Hacienda

Por el Gobierno
de la República Francesa



Roland DUBERTRAND
Ambassadeur de France
en République dominicaine

